

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto lo que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 17 de Diciembre de 1872.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Fresneda, Rey y García y Rodríguez Hermúa, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior; dando principio á la recepcion de quintos, que ofreció el siguiente resultado:

PUEBLOS Ó DISTritos.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Algete.	1	Julian Sanz Martinez.	A observacion al Hospital Militar.
"	2	Ciriaco Garcia.	Redimió á metálico.
"	3	Ceferino de las Mozas.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	4	Antonio Simon Martin.	Redimió á metálico.
"	5	Eusebio Fernandez.	Exento por defecto fisico.
"	6	Mariano Marios.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	7	Fermin Arroyo.	Exento por defecto fisico.
"	8	Casimiro Gomez.	Declarado útil, ingresó en caja.
Camarma de Esteruelas.	1	Nicolás Moreno y Romero.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	2	Juan Vilches Gil.	Redimió á metálico.
Inclusa.	1	Eugenio Selas Lopez.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	2	Antonio Rodriguez Sanchez.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	3	Rafael Lopez Herranz.	Corto de talla.
"	4	Félix Sanchez Martinez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	5	Nicolás Cámara Velasco.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	6	Antonio Peña Escotado.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	7	Félix Arias Lopez.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	8	Miguel Torrijos Lopez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	9	Antonio Masa y Masa.	Exento por mantener á su abuela pobre.
"	10	Leandro Pingarron Serrano.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	11	Antonio Amorós Matallana.	Corto de talla.
"	12	Rafael Fernandez Conde.	Pendiente por hallarse enfermo.
"	13	Agustin Ramirez Marin.	A curacion al Hospital Militar.
"	14	Ernesto Sagrario Larruga.	Exento por defecto fisico.
"	15	Juan de Vicente Rodrigo.	Excluido por haber fallecido.
"	16	Tomás Rodriguez Lucas.	Corto de talla.
"	17	Marcelino Fernandez y Fernandez.	Exento por defecto fisico.
"	18	Antonio Diaz Guijon.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	19	Crisanto Berrocal.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	20	Antonio Lopez Moraga.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de la Peninsula.
"	21	José Carballés Bernabé.	Exento por defecto fisico.
"	22	José Garcia Pradilla.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	23	José Rubio Fuminaya.	Pendiente por hallarse preso en la cárcel de Villa.
"	24	Ambrosio Hilario Avelino.	Corto de talla.
"	25	Antonio Lopez Soto.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
"	26	Juan Antonio Molina y Vivanco.	Exento como hijo de padre pobre é impedido.
"	27	Eugenio Andreu Hernandez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	28	Tomás Navarro y Llanos.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	29	Eusebio Montealegre y Lozano.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	30	Angel Rosado Villafranca.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	31	Rufino Navadijos y Ruiz.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	32	Nicolás Lázaro Diaz.	Corto de talla.
"	33	Andrés Salinas y Melendez.	Corto de talla.
"	34	José Grande Paton.	Exento por defecto fisico.
"	35	Antolin Poveda y Mendoza.	A observacion al Hospital Militar.
"	36	Remigio Dominguez.	Corto de talla.
"	37	Luis Alejandro.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de la Peninsula.
"	38	Juan Fernandez Cao.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	39	Eusebio Enriquez Marco.	Corto de talla.
"	40	Raimundo Zofio Pols.	Pendiente de curacion al Hospital Militar.
"	41	Jesus Morales y Gomez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	42	José Pastrana y Mora.	Exento por defecto fisico.
"	43	Francisco Mata y Aguirre.	Corto de talla.
"	44	Benito Alvarez Muñoz.	A observacion al Hospital Militar.

PUEBLOS Ó DISTRITOS.	NÚMEROS.	NOMBRES.	RESULTADO.
Inclusa..	45	Antonio Gonzalez Villanueva.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	46	Eusebio Diaz Martinez.	Corto de talla.
"	47	Casiano Sanchez Diaz.	Corto de talla.
"	48	Ignacio Peñalver Aranda.	Exento por defecto fisico.
"	49	Francisco Fernandez.	Corto de talla.
"	50	Antonio Labajos Izquierdo.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	51	Agustin Galan Moreno.	Excluido por haber fallecido.
"	52	Eduardo Bertuchi.	Corto de talla.
"	53	Manuel Martin Barceló.	Redimió á metálico.
"	54	Eugenio Suarez Lavandera.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	55	Gumersindo del Valle y Rodriguez.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	56	Emilio Alvarez Garcia.	Exento por defecto fisico.
"	57	Alejandro Ollero Monedero.	Corto de talla.
"	58	Francisco Pendolero Moreno.	Corto de talla.
"	59	Ramon Basanta Rodriguez.	Corto de talla.
"	60	Enrique Prieto Soto.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	61	Marcelino Ruiz y Garcia.	Exento por defecto fisico.
"	62	Pedro Vila Adelfa.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	63	Ramon Manzanal Ramirez.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	64	Antonio Molero y Moreno.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	65	José Cotillo Lavera.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	66	Florentino Donate y Rodriguez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	67	Antonio Gordon Ayala.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	68	Julian Moran Fernandez.	Corto de talla.
"	69	Miguel Paton Gonzalo.	Exento por defecto fisico.
"	70	José Morollon Toledo.	A observacion al Hospital Militar.
"	71	José Aroca y Orozco.	Exento como hijo de padre sexagenario y pobre.
"	72	José Antequera y Jimenez.	Corto de talla.
"	73	Clemente de la Peña y Quirós.	Corto de talla.
"	74	Antonio Benito Sanchez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	75	Eulogio Santos.	Corto de talla.
"	76	Estéban Lozano Campos.	Pendiente de expediente médico-legal.
"	77	Estéban Diaz Jimenez.	Pendiente de curacion en el Hospital Militar.
"	78	Julian Ubá y Ais.	A observacion al Hospital Militar.
"	79	Federico Garcia Moreno.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	80	Alberto Collado y Selgas.	Exento por defecto fisico.
"	81	Feliciano Zarco y Abril.	Corto de talla.
"	82	Pedro Rodriguez Camuñas.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	83	Cayetano Ruiz Almenar.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	84	Antonio Dabó y Miguel.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	85	Mariano Tornero Cenzano.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	86	Luis Medina y Juan.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	87	Rafael Ortega y Diaz.	Redimió á metálico.
"	88	José Blanquer Lopez.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	89	José Parra Villarroja.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	90	Francisco Garrido Mena.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	91	Javier Cavestany y Ronda.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de la Peninsula.
"	92	Enrique Vela Parraga.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	93	Vicente Moreno de Lara.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	94	Andrés Martinez Carrasco.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	95	Roman del Barrio y Torrejon.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de la Peninsula.
"	96	Enrique Buitrago Regidor.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	97	Félix Vicente Reyes.	A curacion al Hospital Militar.
"	98	Benito Aymiñano Perez.	Cubre plaza como voluntario en el ejército de la Peninsula.
"	99	Isidro Perez Diaz.	Exento como hijo de padre pobre sexagenario.
"	100	Julian Cebrian Verde.	Exento por defecto fisico.
"	101	Francisco Robles Suarez.	Pendiente de filiacion como voluntario en el ejército de Ultramar.
"	102	Miguel Camellin Sanchez.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	103	Venancio Garcia y Garcia.	Corto de talla.
"	104	Benito Cubedo Chacon.	Declarado útil, ingresó en caja.
"	105	Benito Villaseñor Sanchez.	Exento por defecto fisico.
"	106	Francisco Tapia de Vila.	Exento por defecto fisico.
"	107	José Salaguero y Piñero.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	108	Manuel Garcia Hernandez.	Corto de talla.
"	109	Cárlos Antonio Pujalte y Pastor.	Declarado soldado en el distrito, se acordó la instruccion por el mismo del expediente de prófugo por no haberse presentado.
"	110	Antonio Sanchez Molina.	Pendiente de ingreso por hallarse enfermo.

PENDIENTES DE DIAS ANTERIORES.

Hospicio.	26	Luis Serrano.	Declarado útil, ingresó en caja.
Buenavista.	15	Bartolomé Causin.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
Latina.	31	Justo Soto Prieto.	Cubre plaza como voluntario en el ejército de la Peninsula.
Alcalá de Henares.	27	Felipe Perez.	A observacion al Hospital Militar.
"	28	Gregorio Oñoro.	Redimió á metálico.
"	29	Ruperto Amat.	Exento como hijo de viuda pobre.
"	30	Vicente Mas.	Corto de talla.
"	31	Antonio Fernandez.	Pendiente de presentacion por hallarse enfermo.
"	32	Luciano Caballero.	Exento por mantener á un hermano huérfano y pobre.
"	33	Mariano Rodriguez.	Pendiente de talla.
Valdaracete.	6	Hilario Garcia Peña.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
Valdetorres.	2	Juan Pedro Acebedo.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
Carabanchel Alto.	7	Isidoro Zofio Lopez.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.
San Fernando.	1	Ignacio Manuel de la Fuente.	Presentó sustituto en el Banderin de Ultramar.

PRESENTADO DE OTRA PROVINCIA.

Ciudad-Real.

Alcázar de San Juan.	30	Antonio Ruiz.	Pendiente de expediente médico-legal.
----------------------	----	---------------	---------------------------------------

Y en vista del buen orden y puntualidad con que los pueblos y distrito de esta capital señalados para este dia han practicado las operaciones para la entrega de los quintos, la Comision acordó darles un voto de gracias, levantándose la sesion á las cuatro de la tarde, de todo lo que certifico.—El Vicepresidente, Julian de Morés.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salamanca y Sequeros.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Salamanca á Sequeros la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia de 71 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 13 horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Salamanca.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Salamanca.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despidiere del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiere quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el

contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Salamanca y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Sequeros, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.357 pesetas 50 céntimos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de Salamanca ó en la subalterna de Rentas de Sequeros, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 335 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno civil para su formalizacion en la Caja sucursal de los de la provincia, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, mayor edad, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Salamanca á Sequeros y vice-versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 12 de Diciembre de 1872.—
El Director general, J. M. Villavicencio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del corriente, esta Direccion general ha señalado el dia 28 del próximo mes de Enero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, cuyo presupuesto asciende á 540.905 pesetas y 26 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 27.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia ante-

rior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la carretera de Lerma á Venta de la Estrella por Salas de los Infantes.

1.º Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantia hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad, con arreglo á la segunda de estas condiciones. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.º No se devolverá la fianza al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitiva, y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta, y el importe total de la contribucion de subsidio.

3.º Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 dias, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta; sin embargo, los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la misma.

4.º Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de

30 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de tres años.

5.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Burgos por la Caja de aquella Administracion económica.

6.º El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—El Director general, Escoriaza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Mariano Ventura, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al de la publicacion del presente en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á la hora de audiencia, de una á tres de la tarde, para el reconocimiento de una firma puesta en un pagaré de 1.500 reales á favor de D. Tomás Corral en 16 de Marzo de 1863.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascripto Escribano de actuaciones, se anuncia la venta en pública subasta á voluntad de sus dueños de todo el surtido del establecimiento de ferreteria sito en la calle de Esparteros, núm. 9, tasado en la suma de 474.503 pesetas 60 y medio céntimos, habiéndose señalado para celebrar el remate el día 13 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia del Juzgado, que la tiene en el piso bajo del Palacio de Justicia, hasta el que estará de manifiesto la tasacion en la Escribanía del actuario, calle de Segovia, número 8, principal izquierda, bajo las condiciones siguientes:

1.º Que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasacion.

2.º Que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en el Juzgado, el día anterior al señalado para el remate la suma de 2.500 pesetas en garantia de que no será ilusoria la proposicion que se haga.

3.º Que los gastos de escritura han de ser de cuenta del rematante.

Y 4.º Que las ventas del establecimiento han de continuar hasta el día en

que el rematante tome posesion de todas las existencias del mismo, sin perjuicio de que se le deduzca de la cantidad que consigne como precio la que representar puedan los efectos realizados segun el tipo de su tasacion.

Madrid 18 de Diciembre de 1872.—Saturnino Garcia Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Francisco Pacheco y Collado, que habitó en la calle de San Bernardo, núm. 23, cuarto tercero, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente primer edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á ampliar su indagatoria en la causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—V.º B.º—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

En virtud de providencia del Sr. Don José Gonzalez Martinez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita y emplaza á D. Eduardo Tejada y Sierra, que habitó en la calle de la Espada, número 9, y que ahora se ignora su paradero, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente segundo edicto en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal que se instruye por juegos prohibidos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—El Escribano, Luis Villanueva.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se llama, cita y emplaza por segunda vez á Diego N., que se dice vivir en la calle de Trajineros de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en el piso bajo de las Salesas, á responder de los cargos que le resultan en la causa que en él se sigue con motivo de las lesiones causadas á Francisco Rodriguez Cubels, de esta vecindad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se sustanciará aquella en su ausencia y rebeldía.

Madrid 14 de Diciembre de 1872.—José Gonzalez Martinez.—Jerónimo Montesinos.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por Pedro Nido y Rubio, que falleció abintestato en 20 de Octubre de 1868, para que en el término de 30 días se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario á usar de su derecho; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar, y cuya declara-

cion la ha solicitado Angel Nido, hijo del finado.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—Gonzalez.—El actuario, Antonio Garcia.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á cuantos se consideren con derecho á la herencia intestada de Francisco Cid Espinosa, vecino que fué de Torrejon de Velasco, y cuyo fallecimiento ocurrió en el día 18 de Octubre del año último, para que en el término de 30 días comparezcan á deducirle en este Juzgado.

Dado en Getafe á 14 de Diciembre de 1872.—Rafael Maria Ruiz Castaño.—Por mandado de su señoría, Angel de Francisco.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.

Don Alejo Rojel y Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Ocaña y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto y término de nueve días á cuatro hombres, al parecer gitanos, acompañados de cuatro hombres con dos niños, uno de pecho y otro de dos años, que llevaban en el día 25 de Agosto último dos caballerías menores y un caballo pequeño de poco valor y un perro mediano, de color oscuro y pelos largos, cuyas señas de dichos hombres se expresan á continuacion, para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos aparecen en causa criminal de oficio que se sigue por robo frustrado y lesiones graves, ménos graves y leves inferidas á Lorenzo Torres y Jacinto y Manuel Vargas, vecinos de Dos Barrios, cuyos hechos tuvieron lugar en la noche del citado día 25 de Agosto último en el sitio del Fuerte, término jurisdiccional de Dos Barrios, pueblo de este partido; encargando á todas las autoridades, así civiles como militares y sus agentes, la busca, captura y remision á este Juzgado de dichos cuatro hombres si se hallaren ó fuesen habidos.

Dado en Ocaña á 12 de Diciembre de 1872.—Alejo Rojel.—Por mandado de su señoría.

Señas de los hombres.

Uno alto, extremadamente moreno, vestido de negro, como de 40 años.

Otro como de la misma edad, bajo, con grandes patillas y con blusa.

Otro más jòven, alto, mal vestido y con un sombrero nuevo chambergo y de ala ancha.

Y otro tambien jòven.

Juzgado municipal de Torrelaguna.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta villa. Los aspirantes que á ella quieran optar presentarán en dicho Juzgado sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Torrelaguna 14 de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Gregorio Bañares.

Juzgado municipal de Titulcia

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por dimision del que

la obtenia: los aspirantes que deseen desempeñarla dirigirán sus solicitudes al señor Juez municipal en el término de 30 días.

Titulcia 1.º de Diciembre de 1872.—El Juez municipal, Domingo Lasarte.

Don Ezequiel Perez Nogal, Alférez de la octava Compañía del décimocuarto Tercio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria contra el guardia de segunda clase Guillermo Serrano Lopez, de la undécima Compañía del tercer Tercio, por el delito de desercion cometido en esta corte el día 2 de este mes, y como se ignora el paradero de dicho individuo, en uso de las facultades que las ordenanzas generales del ejército conceden en estos casos á los Oficiales del mismo, cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al antedicho Guillermo Serrano Lopez, para que en el término de 20 días, contados desde la fecha, se presente en la casa-cuartel de esta corte que en el Duque de Alba ocupa la fuerza del Cuerpo; en inteligencia que de no verificar su presentacion se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese y pregónese este edicto para noticia de todos.

Madrid 16 de Diciembre de 1872.—Ezequiel Perez Nogal.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Eulogio Crespo Casanova.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía popular de Alcalá de Henares.

Ignorándose á quién pertenece en la actualidad una casa-ventorro construida al otro lado del puente denominado de Camarmilla, á la izquierda de la carretera que desde esta ciudad se dirige á Madrid, y que antes perteneció á José Martinez, conocido por el Aragonés, que ha fallecido, se cita por el presente á sus herederos ó quien le represente para que en el preciso é improrrogable término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid, proceda á la reedificacion ó desmonte total de la mencionada casa-ventorro; en la inteligencia de que si así no lo hicieron se verificará dicha última operacion por cuenta de este Ayuntamiento mediante á no ser posible consentir por más tiempo el expresado edificio, que por el estado en que se halla y situacion que tiene puede fácilmente servir de guarida á criminales para en casos dados atentar contra la seguridad de los viajeros.

Alcalá de Henares 16 de Diciembre de 1872.—Por acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento, el Alcalde Presidente, Silverio Garcia.

Alcaldía popular de Robledo de Chavela.

El 13 del actual fué hallado en esta jurisdiccion desmandado un caballo capon, cerrado, la marca, calzado, rozaduras en los costillares y pelos blancos.

La persona á quien corresponda se presentará ante mi autoridad, y previo los requisitos legales le será entregado, pagando los gastos que haya ocasionado.

Robledo de Chavela 15 de Diciembre de 1872.—El Alcalde, Olallo Bravo.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.